

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Oficio N.- 0477 -2022 -UJCSDMQ
Quito, 13 de junio de 2022

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En su despacho.-

En el Juicio No. 17230-2022-09585 que sigue CABEZA QUIÑONEZ HERMENCIO ANTONIO, en contra de CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIO, CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 6 de junio del 2022, a las 14h33. VISTOS: En calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, recibo la presente demanda constitucional y vista la misma, se tiene: PRIMERO.- ANTECEDENTES: Se presenta ante esta Unidad y por tanto, mediante sorteo a esta Autoridad, una demanda de Acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de Sucumbios dentro de la causa 21351-2021-0558, y se solicita que la misma sea revocada. SEGUNDO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.", norma desarrollada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC, cuando en su artículo 62 señala que: "Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.", hecho que nos lleva analizar la competencia de esta Autoridad. 2.2.- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)"; esto es que para que cada proceso inicie y mucho mas al tratarse de uno constitucional, se debe observar que se presente ante una Autoridad competente; de igual forma, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.", esto es que no se puede avocar conocimiento de una acción cuando la autoridad no es competente tanto por la aplicación de las normas del caso como por las de la competencia que se deben aplicar generando una justicia predecible; situación que esta Autoridad está obligada a precautelar conforme lo prescribe el artículo 130.1 del Código Orgánico de la Función Judicial - COFJ, ya que el derecho a la jurisdicción o derecho a tutela judicial efectiva constituye un derecho humano fundamental que corresponde "no solo al que estimula primero la jurisdicción, sino también al emplazado a defenderse de la pretensión de aquel" (Sentencia C.C. No. 20-10-SEP-CC, caso No. 583-09-EP), principios constitucionales que se encuentran ligados con la seguridad jurídica dentro del accionar judicial en la protección de los derechos, y esta Autoridad no puede dejar en la indefensión a la contraparte ni violar el debido proceso avocando conocimiento de una demanda de la cual esta Autoridad no es competente, ya que como se dijo, la acción extraordinaria de protección es competencia exclusiva de la Corte Constitucional.- TERCERO.- DECISIÓN.- Por lo expuesto, con fundamento en las normas antes dichas, toda vez que se ha verificado la

incompetencia de esta Autoridad, me INHIBO de conocer la presente acción propuesta.-
CUARTO.- Precautelando los derechos al debido proceso, celeridad y derecho a la jurisdicción que tienen las partes, tal como lo disponen los artículo 75 y 76 de la Constitución de la República, al haberse declarado la incompetencia de esta Autoridad y toda vez que el accionante presenta su demanda en esta Unidad de forma equivocada; considerando de forma subsidiaria el Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con el artículo 129.9 ibídem, REMITASE el presente expediente a la Corte Constitucional, mediante atento oficio por medio de secretaria.-
OFICIESE y NOTIFÍQUESE.- PALACIOS MORILLO VINICIO ISRAEL JUEZ(PONENTE)

Original del proceso en 166 fojas en 2 cuerpos.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

DR. FRANCISCO VASQUEZ GARCIA
SECRETARIO



SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 06-07-2022
a las 10:09
Por Francisco Vasquez Garcia
Anexos 26166 fs

.....
FIRMA RESPONSABLE